



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Créase la “Medalla de Honor de la Provincia de Entre Ríos”, como reconocimiento oficial a los Veteranos de Malvinas.-

ARTÍCULO 2º.- Serán destinatarios del reconocimiento instituido en el artículo anterior aquellos veteranos que sean beneficiarios de la pensión provincial “Héroes Entrerrianos”, otorgada conforme a la Ley N° 9216 y sus modificatorias. Cuando el veterano hubiere fallecido, el reconocimiento será otorgado, con igual carácter honorífico, a su cónyuge o conviviente supérstite y/o a sus hijos, quienes lo recibirán en su representación.-

ARTÍCULO 3º.- La medalla será confeccionada en plata y responderá a un diseño que exprese el espíritu de homenaje y gratitud del pueblo entrerriano. Llevará en su anverso el escudo oficial de la Provincia de Entre Ríos junto con las Islas Malvinas, y en su reverso deberá incluir la leyenda: “De conformidad con el artículo 34 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos”.-

ARTÍCULO 4º.- Será entregada en forma honorífica, pública y personal por el Señor Gobernador de la Provincia y por los Intendentes de cada localidad, en actos institucionales que se realizarán durante los meses de abril, mayo y junio del año 2027.-

ARTÍCULO 5º.- La medalla será acompañada por un diploma oficial donde conste el reconocimiento de la Provincia de Entre Ríos, mencionando el nombre completo del o la homenajeada, su condición de excombatiente y la localidad de pertenencia.-

ARTÍCULO 6º.- El diploma deberá estar firmado por el Señor Gobernador de la Provincia, el o la Intendente de la localidad correspondiente, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, la Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y el Presidente de la Federación de Combatientes de Malvinas de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 7º.- El diploma oficial deberá ser impreso en papel de calidad tipo pergamino o similar, con dimensiones no menores a 35 cm de ancho por 25 cm de alto, y con diseño y tipografía acordes al carácter solemne del reconocimiento.-

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo, a través del organismo que determine, coordinará los actos con las autoridades locales y con la Federación Combatientes de Malvinas de Entre Ríos.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 9º.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 2 de septiembre de 2026.-

LUCAS MATIAS ULLUA
Prosecretario Cámara Diputados

GUSTAVO HEIN
Presidente Cámara Diputados